

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

ALEGATOS DE CONCLUSION LUZ MARINA GUTIERREZ VILORIA

Shirley Sánchez Martínez <shirleyabo13@hotmail.com>
Vie 29/01/2021 11:28 AM



Para: Juzgado 03 Administrativo - Magdalena - Santa Marta

ACTA DE POSESION D. CRISPI... 627 KB	ALEGATOS DE CONCLUSION ... 320 KB	PODER.pdf 236 KB
---	--------------------------------------	---------------------

3 archivos adjuntos (1 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive Consejo Superior de la Judicatura

Docente:
MARTHA LUCIA MOGOLLÓN SAKER,
Jueza Tercera Administrativa del Circuito de Santa Marta.
E. S. D.

Cardial Saludo,

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicación: 47.001.3333.003.2020-00077-00.
Accionante: LUZ MARINA GUTIERREZ VILORIA.
Accionado: Departamento del Magdalena y Otros.
Asunto: Alegatos de Conclusión.

ATENTAMENTE,

SHIRLEY SÁNCHEZ MARTÍNEZ
Asesora Jurídica
Especialista en Derecho Comercial y Marítimo
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA
Abogada
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Responder Reenviar



Doctora:

MARTHA LUCÍA MOGOLLÓN SAKER.

Jueza Tercera Administrativa del Circuito de Santa Marta.

E. S. D.

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicación: 47-001-3333-003-2020-00077-00
Accionante: LUZ MARINA GUTIERREZ VILORIA
Accionado: Departamento del Magdalena y Otros.
Asunto: Alegatos de Conclusión.

SHIRLEY MARIA SANCHEZ MARTINEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada judicial del Departamento del Magdalena, representada legalmente por el Doctor CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR, quien ha delegado la facultad para otorgar poderes en el Jefe Jurídico de la entidad, el cual me ha conferido poder para actuar en la demanda de la referencia, siendo ello motivo para solicitarle se me reconozca personería jurídica, a través del presente escrito, encontrándome dentro del término legalmente concedido, me presento ante su Despacho a fin de presentar los **Alegatos De Conclusión**, en los términos a continuación expuestos:

Dentro del asunto de marras tenemos que los artículos 3 y 9 de la Ley 91 de 1989 “*Por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio*” disponen:

“Artículo 3. Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional. El Fondo será dotado de mecanismos regionales que garanticen la prestación descentralizada de los servicios en cada entidad territorial sin afectar el principio de unidad.”

“Artículo 9. Las Prestaciones Sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, serán reconocidas por la Nación a través del Ministerio de Educación Nacional, función que delegará de tal manera que se realice en las entidades territoriales.”

(Negritas y subrayas por fuera del texto original).



De manera expresa el artículo 9 de la citada Ley, delegó en las entidades territoriales únicamente, la función de reconocer las prestaciones sociales que debe pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Así mismo, el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 ***“Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos”*** preceptuó:

“ARTÍCULO 56. RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES EN MATERIA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

(Negritas y subrayas por fuera del texto original).

En forma diáfana el legislador estableció que la elaboración de la resolución que reconoce las prestaciones sociales fuera expedido por el Secretario de Educación de la entidad territorial donde se encuentre vinculado el docente, sin que por ese hecho le corresponda el pago de las mismas, pues, la misma norma reitera que las pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Téngase en cuenta, que el Decreto No. 2831 de fecha 16 agosto de 2005, *“Por el cual se reglamentan el inciso 2° del artículo 3° y el numeral 6° del artículo 7° de la ley 91 de 1989, y el artículo 56 de la ley 962 de 2005, y se dictan otras disposiciones”* estableció en los artículos 2 inciso 1 y 3 del Capítulo II *“Trámite para el reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”* que:

“ARTÍCULO 2°. Radicación de solicitudes. Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones sociales, deberán ser radicadas en la secretaría de educación, o la dependencia o entidad que haga sus veces, de la respectiva entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante o causahabiente, de acuerdo con el formulario adoptado para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

ARTÍCULO 3°. Gestión a cargo de las Secretarías de Educación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces. Para tal efecto, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente deberá:

1. Recibir y radicar en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.



2. Expedir con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos únicos por ésta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.

3. Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo.

4. Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la Ley.

5. Remitir a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de éste, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que éstos se encuentren en firme.

PARAGRAFO PRIMERO: Igual trámite se surtirá para resolver los recursos que sean interpuestos contra las decisiones adoptadas de conformidad con el procedimiento aquí establecido y aquellas que modifiquen decisiones que con anterioridad se hayan adoptado respecto del reconocimiento de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

*PARAGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal a que pueda haber lugar, **las resoluciones que se expidan por parte de la autoridad territorial, que reconozcan prestaciones sociales que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin la previa aprobación de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos de tal Fondo, carecerán de efectos legales y no prestarán mérito ejecutivo**”.*

(Negritas y subrayas por fuera del texto original).

De conformidad con las disposiciones anteriores, es claro que el Departamento del Magdalena **carece de legitimación en la causa por pasiva** dentro del asunto de la referencia, pues, le correspondería a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduprevisora S.A. el pago de las prestaciones sociales del personal docente nacional y nacionalizado que se causen a partir del momento de la promulgación de la Ley 91 de 1989, como ocurre con la accionante en el asunto de marras.

Debe precisarse que en este caso particular, la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tiene como responsabilidad de reconocer y cancelar lo que reclama la demandante, en el evento de tener derecho.



De la inexistencia del derecho reclamado por la parte actora dentro del medio de control de la referencia.

Consecuencia de todo lo expuesto en precedencia se tiene que la demandante lo que pretende es el reconocimiento y pago de la sanción moratoria, sin tener en cuenta los postulados normativos narrados en líneas precedentes, surgiendo así la inexistencia de la obligación para reconocer lo pretendido por la actora, cuando la obligación de cancelar estaría en cabeza de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

III.- PETICIÓN.

Por los argumentos anteriormente esbozados, le solicito Honorable Juez de la República, comedidamente, la absolución de la entidad a la cual represento, y a su vez se sirva denegar todas y cada una de las pretensiones incoadas por la parte accionante en contra de la entidad.

IV.- ANEXOS.

Me permito aportar los documentos relacionados a continuación, a fin de acreditar mi representación del ente demandado:

- 6.1.- Poder para actuar.
- 6.2.- Decreto No. 147 del 25 de febrero de 2008 *“Por medio del cual se delegan unas funciones y competencias administrativas”*.
- 6.3.- Decreto No. 001 de fecha 01 de enero 2020 *“Por medio el cual se hacen unos nombramientos”*.
- 6.4.- Acta de posesión del jefe Jurídico.

VI.- NOTIFICACIONES.

A mi poderdante, en la carrera 1C No. 16-15 Palacio Tayrona en la ciudad de Santa Marta, dirección electrónica para notificaciones de la entidad accionada: notificacionjudicial@magdalena.gov.co

Además, autorizo a éste Despacho Judicial para que realice notificaciones de las actuaciones desplegadas dentro del sub lite al infrascrito al correo electrónico personal shirley.abo13@hotmail.com



Sin otro particular, agradezco su atención.

Cordialmente,

SHIRLEY MARIA SANCHEZ MARTINEZ
C.C. No. 1.083.463.891 de Ciénaga, Magdalena
T.P. No. 224.974. del C.S. de la J.



no se anota

Doctora
MARTHA MOGOLLÓN SAKER
Jueza Tercera Administrativa del Circuito de Santa Marta
E. S. D.

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 47-001-3333-003-2020-00077-00
Demandante: LUZ MARINA GUTIERREZ VILORIA
Demandado: Departamento del Magdalena y Otros

CRISPIN ROBERTO PAVAJEAU VILLAZÓN, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.193.211 expedida en Barranquilla, actuando en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Magdalena, nombrado mediante el Decreto 001 del 1 de enero del 2020 y posesionado mediante Acta No. 008 del 1 de enero del 2020, facultado mediante el Decreto 147 de febrero 25 del 2008, para otorgar poderes especiales a efectos de ejercer la representación judicial o extrajudicial de procesos que cursen en contra del Departamento del Magdalena, por medio del presente escrito manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente, a la Doctora **SHIRLEY MARÍA SANCHEZ MARTINEZ**, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.083.463.891, portador de la Tarjeta Profesional No. 224.974 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del Departamento, se notifique y constituya como parte en el proceso de la referencia, en defensa de los intereses de la entidad hasta su culminación.

La apoderada queda ampliamente facultada para realizar las actuaciones necesarias para la defensa de los intereses del Departamento y en general llevar a cabo todas aquellas gestiones tendientes al cabal cumplimiento de sus funciones conforme al artículo 77 del C.G.P., especialmente para notificarse, contestar la demanda, presentar excepciones, presentar y/o solicitar la práctica de pruebas, asistir en representación de la entidad a las audiencias, presentar alegatos, interponer recursos, recibir, sustituir, reasumir, desistir, impugnar, y hacer todo lo que en derecho sea necesario para el fiel cumplimiento de este mandato judicial. Las facultades de conciliar y transigir, requerirán la autorización previa y escrita por parte del Comité de Conciliación y Gestión Jurídica de la entidad.

Solicito se sirva reconocer personería al apoderado en la forma y términos en que está conferido este mandato.

Atentamente,

CRISPIN ROBERTO PAVAJEAU VILLAZÓN
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Acepto,

SHIRLEY MARÍA SANCHEZ MARTINEZ
C.C. No. 1.083.463.891
T.P No. 224.974 del C. S de la J.

Anexo Decreto de nombramiento y Acta de Posesión del J.

471165

NOTARIA

3^{ra}

DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA

DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL

En Santa Marta el día Jul 27/2020 a las 10:24:16

olytM+TgaOXlaONql4u+q==

El presente documento fue presentado personalmente por quien dijo llamarse : **CRISPIN ROBERTO PAVAJEAU VILLAZON**
Quien se identificó con : C.C.#72193211
y manifestó que la firma en el anterior documento es suya

ROSA VICTORIA CAMPO RODRIGUEZ
Notaria Tercera de Circuito de Santa Marta



ACTA DE POSESION

0008

En el D.T.C.H. de Santa Marta, Departamento del Magdalena a los 01
días del mes de ENERO del año 2020 compareció
al despacho del Señor Gobernador CRISPIN ROBERTO
PAVATEAU VILLAZON

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 72.193.2/M
Expedida en BARRANQUILLA, ATLÁNTICO
Con el objeto de tomar posesión del cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA
CÓDIGO 115, GRADO 03, DE LA PLANTA DE CARGOS DEL
DESPACHO GOBERNADOR, OFICINA ASESORA JURÍDICA
para el cual ha sido NO MBRADO mediante DECRETOS N° 001
DE 01 DE ENERO DE 2020

Previa comprobación de los requisitos exigidos por la ley y los reglamentos para el ejercicio del cargo, se procede a tomar juramento mediante el cual el posesionado promete cumplir la Constitución y las leyes de la República así como desempeñar bien y fielmente sus funciones.

Para constancia se suscribe por los intervinientes la presente acta, a la cual se adhiere el recibo de pago de las estampillas correspondientes a la posesión.

OBSERVACIONES: CARGO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

el Gobernador del Departamento.

El Posesionado,

El Secretario (a) General



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
G O B E R N A C I O N

* * *

DECRETO NUMERO 001 DEL 1° DE ENERO DE 2020

“Por medio del cual se hacen unos nombramientos ordinarios”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

ARTÍCULO SEXTO: Nombrase al Doctor **CRISPIN ROBERTO PAVAJEAU VILLAZON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72'193.211 expedida en Barranquilla (Atlántico), como **JEFE DE OFICINA ASESORA**, Código 115, Grado 03, de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena - **OFICINA ASESORA JURIDICA**. Cargo de Libre Nombramiento y Remoción.

ARTÍCULO SEPTIMO: Nombrase al Doctor **EDUARDO ENRIQUE BRITO SALAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 84'450.994 expedida en Santa Marta (Magdalena), como **JEFE DE OFICINA ASESORA**, Código 115, Grado 02, de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena - **OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES**. Cargo de Libre Nombramiento y Remoción.

ARTÍCULO OCTAVO: Nombrase a la Doctora **DIANA MARCELA MEZA ARCILA** identificada con cedula de ciudadanía No. 52'696.968 expedida en Bogotá D.C., como **ASESOR**, Código 105, Grado 01, de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena. Cargo de Libre Nombramiento y Remoción.

ARTÍCULO NOVENO: Nombrase al Doctor **LUDWING MANTILLA CASTRO** identificado con cedula de ciudadanía No. 91'492.770 expedida en Bucaramanga (Santander), como **ASESOR**, Código 105, Grado 01, de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena. Cargo de Libre Nombramiento y Remoción.

ARTÍCULO DECIMO: Nombrase al Doctor **JORGE LUIS AGUDELO APREZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7'630.664 expedida en Santa Marta (Magdalena), como **ASESOR**, Código 105, Grado 01, de la Planta de Cargos del Despacho del Gobernador del Departamento del Magdalena. Cargo de Libre Nombramiento y Remoción.

JAP
2



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
GOBERNACION

DECRETO NUMERO 001 DEL 1° DE ENERO DE 2020

“Por medio del cual se hacen unos nombramientos ordinarios”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

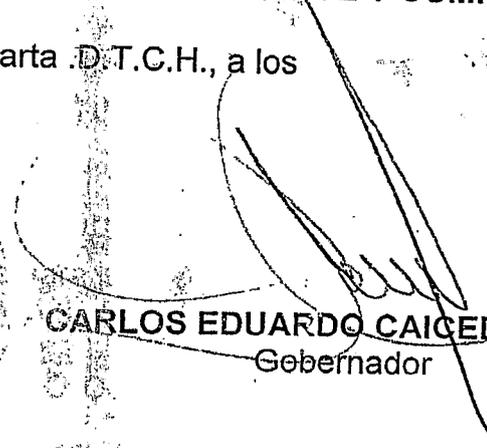
ARTICULO DECIMO SEXTO: Las personas nombradas mediante el presente acto administrativo, deberán tomar posesión del cargo en los términos señalados por la Ley ante el Gobernador del Departamento y el Jefe de la Oficina de Talento Humano adscrito a la Secretaría General, quien verificará el cumplimiento de los requisitos y la documentación exigida por el Manual de Funciones y las disposiciones legales.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Remítase copia del presente Decreto a la Oficina de Talento Humano, para estudiar y verificar el cumplimiento de los requisitos legales para la posesión y demás fines pertinentes de su competencia.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Santa Marta D.T.C.H., a los


CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador



República de Colombia
Departamento del Magdalena
Despacho del Gobernador



DECRETO No. 147 25 FEB 2008

POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las que le confieren los artículos 209 y 211 de la Carta Política, 9º y 10º de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Ley 489 de 1998, regula el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública.

Que la Ley 489 desarrolla los principios de delegación y desconcentración de la función administrativa y sus características.

Que a través de la delegación de funciones consagrada en el artículo 211 de la Carta, el Estado busca satisfacer de manera inmediata las necesidades generales de todos los habitantes, de acuerdo con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Que según el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que para garantizar los principios de celeridad, eficiencia y eficacia se hace necesario trasladar competencias y funciones en algunas Dependencias de la Administración Departamental.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Deléganse en la Jefe de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Departamento las siguientes funciones:

- 1) Notificar y representar al Departamento del Magdalena en los procesos judiciales o extrajudiciales, acciones públicas, actuaciones administrativas y cobros coactivos, procesos especiales e incidentes, en los que el Departamento tenga interés o deba actuar a título activo o pasivo o como interviniente.

cam

07 SET. 2016

1/2

(Handwritten mark)

(Handwritten signature)



República de Colombia
Departamento del Magdalena
Despacho del Gobernador

147 25 FEB 2008

- 2) Contestar las demandas en los procesos judiciales, acciones públicas e incidentes que se promuevan en contra del Departamento del Magdalena y solicitar o aportar las respectivas pruebas.
- 3) Descorrer los traslados legales presentando los respectivos argumentos de defensa del Departamento, aportando o solicitando la práctica de pruebas.
- 4) Interponer y sustentar recursos ordinarios o extraordinarios e incidentes contra las decisiones que se profieran en los procesos y actuaciones señaladas en el numeral primero de este Decreto.
- 5) Presentar demandas judiciales, denuncias, incidentes de reclamación de perjuicios, acciones públicas, reclamaciones y en general promover todas las acciones legales en las cuales el Departamento del Magdalena tenga algún interés.
- 6) Otorgar los respectivos poderes especiales a los Abogados de planta o externos del Departamento del Magdalena para representarlo judicial o extrajudicialmente en los procesos o actuaciones en que la entidad territorial deba actuar como demandante, denunciante, accionante, demandada, accionada, parte interesada o afectada.
- 7) Aprobar las pólizas y demás garantías que se requieran para proteger el patrimonio del Departamento, con ocasión de la actividad contractual o extracontractual.
- 8) Apoyar a la Oficina de Pensiones en las actuaciones donde ésta sea parte y se requiera de mayor asistencia jurídica, y de ser necesario asumir su defensa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acto confiere a la delegataria expresas facultades de recibir, desistir, aportar o solicitar pruebas y participar en su práctica, otorgar y revocar los respectivos poderes, entregar las expensas y gastos procesales necesarios.

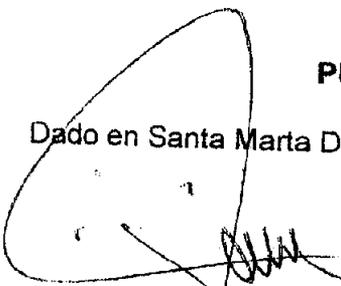
ARTÍCULO TERCERO.- El Gobernador se reserva la disposición del derecho en litigio. En consecuencia, la delegataria no podrá directamente o por apoderado conciliar, transigir o celebrar acuerdos de pago, salvo autorización expresa y escrita del Delegante avalada por el Comité de Conciliación del Departamento.

ARTÍCULO CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, los actos expedidos por la delegataria deberán cumplir con los requisitos legales para su perfeccionamiento. El Gobernador podrá en cualquier momento reasumir su competencia sin necesidad de expedir acto adicional. Las decisiones de la Jefa de la Oficina Jurídica en defensa del Departamento prevalecerán sobre las de los demás servidores.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H., a los 25 FEB 2008


OMAR RICARDO DIAZGRANADOS VELÁSQUEZ
Gobernador

2/2